

# Los Derechos Humanos y la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

*Dra. Irene Comins Mingol  
Departamento de Filosofía y Sociología  
Universitat Jaume I, Castellón, España*

## Introducción

Hace ahora 60 años, un 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Gracias a esta Declaración las mujeres pasaron a convertirse en sujetos explícitos de atención en el ámbito internacional, en igualdad de condiciones y con los mismos derechos que los hombres. Vale la pena recordar el artículo 1 de la Declaración que dice así: «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros». Hoy, finalizando el 2008 y tras 60 años de aquella declaración se hace necesario revisar y reflexionar sobre la evolución histórica y las propuestas de futuro en la relación *derechos humanos y mujeres*. Además de ese objetivo general este artículo tiene como objetivo específico abordar las contribuciones de los Derechos Humanos a la eliminación de la violencia contra la mujer, por ello revisaremos las principales Declaraciones de las Naciones Unidas al respecto, con especial énfasis en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993 y en la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del 2000.

Hemos dividido el análisis en cuatro partes. En la primera parte presentamos una revisión histórica respecto a los diferentes documentos elaborados desde las Naciones Unidas a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos con la finalidad de incorporar, en la práctica y no sólo en la teoría, a las mujeres como sujeto universal de esos derechos. En la segunda parte realizamos un análisis detallado de la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* de 1993, un documento fundamental a la hora de hablar de derechos humanos y violencia contra la mujer, ya que por primera vez en este documento la violencia de género es considerada una violación de los derechos humanos y no meramente un asunto privado. En la tercera parte, que hemos titulado *Derechos Humanos y Mujeres en el siglo XXI* analizamos las implicaciones de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

del 2000 en lo que se refiere a la eliminación de la violencia contra la mujer. En la cuarta parte se expone la importancia de la coeducación para la igualdad de los roles de género como elemento prioritario en la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer. Finalmente, terminamos con unas conclusiones y unas propuestas de futuro.

## **Antecedentes**

Las mujeres pasaron a convertirse en sujetos explícitos de atención en el ámbito internacional, a partir de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (Alcañiz Moscardó, 2007: 43). El artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice explícitamente «Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición». Por primera vez la igualdad entre el hombre y la mujer se incluía en una declaración de esta índole. Sin duda alguna un logro para la historia de la humanidad y una de las grandes aportaciones del siglo XX. La Declaración Universal de los Derechos Humanos internacionalmente conocida y reconocida, serviría a partir de entonces como ideal regulativo, brújula a seguir y criterio de denuncia de las desviaciones de ese ideario.

Sin embargo el hecho de que la igualdad entre los géneros se contemplara como objetivo en esta Declaración no supuso un cambio radical de las cosas. Aquí se aplica la frase de que *la igualdad de derecho no supuso la igualdad de hecho*. El origen histórico de los Derechos Humanos desde su génesis en las revoluciones liberales del siglo XVIII y hasta la formulación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, nos hace reflexionar sobre la posible causa para esta desigualdad en la *praxis*. Se trata del contexto patriarcal de su génesis y elaboración, que ha hecho que los derechos se centraran principalmente en las experiencias y necesidades de los hombres, y en muchos casos, marginaran o excluyeran a las mujeres. Por ejemplo, el hecho de que el concepto de derechos humanos descansara sobre todo en la esfera pública, hizo que dichos derechos no respondieran a las expectativas y necesidades de las mujeres. Bien es cierto que los Derechos Humanos como Derechos Universales incluyen los principios relativos a la igualdad, libertad y dignidad de todos los seres humanos, sin embargo las experiencias y necesidades de las mujeres quedan muchas veces silenciadas, y en diferentes lugares del mundo se detecta que las mujeres son más vulnerables a sufrir

violaciones de sus derechos humanos. Por ello es necesario transformar el discurso de los derechos humanos integrándolos en una perspectiva que tenga en cuenta las necesidades y reivindicaciones de las mujeres.<sup>1</sup> A tales efectos, de integrar explícitamente las necesidades de las mujeres y el reconocimiento universal de sus derechos, desde las Naciones Unidas se elaboraron diferentes documentos.

Más de treinta años después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 18 de diciembre de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Esta Convención internacional nació con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres, por eso a esta convención se la denomina también como *declaración de los derechos de las mujeres* (Oliver y Valls, 2004: 21). Esta Convención compromete a los Estados a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. En su artículo 1 la Convención define la discriminación contra la mujer como

toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Se trataba en definitiva de garantizar una aplicación universal de los derechos humanos a las mujeres. «La inclusión de la mitad de la humanidad en la categoría de lo humano y el reconocimiento de los derechos de las mujeres como prueba del ideal civilizatorio de los derechos humanos fue un paso más en la larga historia del feminismo» (Maquieira, 2006: 7). Son muchos los Estados que ya han ratificado la convención, España lo hizo en 1983. La creación del Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (CEDAW) constituye hoy el principal instrumento de vigilancia del cumplimiento de la Convención por parte de los Estados.

Catorce años después de esta Convención, el 20 de diciembre de 1993 se aprobó la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* de las Naciones Unidas (Resolución de la Asamblea General 48/104). Su génesis tuvo lugar en parte

---

<sup>1</sup> Los Derechos Humanos son un instrumento abierto, no cerrado que ha ido y debe ir adaptándose a los diferentes contextos y necesidades de la sociedad. «El concepto de derechos humanos no es un concepto estático o propiedad de un solo grupo, más aún, su significado se amplía al tiempo que la ciudadanía redefine sus necesidades y sus deseos en relación con ellos» (Folguera, 2006: 89).

como resultado de las recomendaciones formuladas en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Viena de 1993 (Folguera, 2006: 102). De algún modo, y así se recoge en el preámbulo a la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, ésta pretende colaborar a reforzar y complementar el proceso ya iniciado en 1979 con la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Sin embargo tiene algo de específico, propio y característico que la diferencia de la anterior: el énfasis sobre la violencia contra la mujer como violación de los derechos humanos y como el principal impedimento para el total disfrute y ejercicio por parte de la mujer de los derechos humanos. Así, la Declaración de 1993 supuso un reconocimiento explícito de la violencia de género (Alcañiz Moscardó, 2007: 46).

Ni la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* de 1979 ni la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* de 1993, garantizó de un modo automático la aplicación y ejercicio de la igualdad. Por ello se propuso desde la CEDAW, el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, la creación de un Protocolo Facultativo a la Convención de 1979, como instrumento para reforzar la Convención y principalmente para mejorar los procedimientos de protección de los derechos de las mujeres a la luz de la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* de 1993. Este Protocolo, para el que se llegó a un consenso en marzo de 1999 tiene como logros principales la introducción de dos nuevos mecanismos para una eficaz garantía de los derechos de las mujeres: el procedimiento de comunicaciones,<sup>2</sup> y el procedimiento de investigación,<sup>3</sup> siendo este Protocolo un instrumento jurídico que posibilita que las mujeres que hayan sido objeto de discriminación de género presenten denuncias a la CEDAW.

Así pues, como conclusión a este epígrafe, en la década de los noventa, tuvo lugar la creación de la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* en 1993, el Protocolo Facultativo a la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* en 1999 y también la designación en 1999 del 25 de noviembre como *Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la*

---

<sup>2</sup> En virtud de este procedimiento cualquier mujer víctima de una violación de los derechos establecidos en la Convención puede, una vez agotados los recursos judiciales que están a su disposición en el ámbito interno, acudir al Comité de Expertos creado por la CEDAW. Este Comité podrá solicitar al Estado la adopción de medidas al respecto.

<sup>3</sup> Si el Comité recibe información fidedigna que indique que en un determinado país se están cometiendo violaciones graves o sistemáticas de los derechos de las mujeres, puede iniciar de oficio una investigación sobre estos hechos.

*Mujer*.<sup>4</sup> Por ello se considera esta década como aquella en la que se consigue de manera explícita la identificación de los derechos de las mujeres como derechos humanos, siendo uno de los logros más significativos de la historia contemporánea (Maquieira, 2006: 7).

## **La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**

Esta Declaración tiene como objetivo general reforzar la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* de 1979, reivindicando una aplicación universal a la mujer de los derechos humanos. En este sentido cabe citar el Artículo 3 según el cual «la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole».

Además de este objetivo general, la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, tiene como objetivo específico la eliminación de la violencia contra la mujer. La violencia contra la mujer es por primera vez definida en esta declaración como una violación de los derechos humanos y se destaca cómo esta violencia impide total o parcialmente a la mujer gozar de sus derechos y libertades. De ahí que todo su articulado, a excepción del Artículo 3 centrado en la reivindicación de una aplicación universal a la mujer de los derechos humanos, aborde como eje principal la violencia.

El reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos, fue un primer paso fundamental para encuadrar los derechos de las mujeres dentro del sistema internacional de derechos humanos. La violencia contra las mujeres es una emergencia global de derechos humanos. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas (1993) sirve como una declaración moral de parte de la comunidad internacional para tratar la violencia de género como una cuestión dentro de los derechos humanos.

El primer paso consistirá en aportar una definición clara y completa de este tipo de violencia, los artículos 1 y 2 de la Declaración tiene este objetivo. Así el Artículo 1 constituye una definición sobre qué entendemos por «violencia contra la mujer»:

---

<sup>4</sup> en recordatorio del 25 de noviembre de 1960 en que fueron asesinadas en la República Dominicana las tres hermanas Mirabal.

Por «violencia contra la mujer» se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Por su parte, el artículo 2 de la Declaración indica los tipos de violencia que se ejerce contra las mujeres y los ámbitos a los que se extiende. Respecto a los ámbitos aparecen divididos en tres niveles: la familia, la comunidad (que incluye por ejemplo el ámbito laboral y el ámbito escolar) y finalmente el Estado. Respecto a los tipos de violencia que se ejercen se señalan tres tipos: física, sexual y psicológica.

A modo de reflexión sobre estos dos primeros artículos cabe destacar dos aspectos fundamentales. En primer lugar el reconocimiento tanto del ámbito público como del privado, así el artículo 1 termina su enunciado del siguiente modo «tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada», el artículo 2 insiste nuevamente incluyendo como ámbito de la violencia aquel que «se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido [...]». Esto es un importante punto a señalar ya que era una de las carencias de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la consideración del ámbito privado, espacio en el que las mujeres han sido especialmente vulnerables. Gracias a esta Declaración y a partir de los años 90, la violencia ejercida contra las mujeres deja de ser considerada un tema privado y pasa a ser considerada una vulneración de los derechos humanos (Folguera, 2006: 103).

En segundo lugar es interesante señalar que aunque la Declaración se centra principalmente en la violencia directa ejercida sobre las mujeres –física o sexual-, por ese énfasis en los espacios del ámbito privado donde la mujer ha sido especialmente vulnerable, también contempla la violencia estructural y la violencia cultural que sufre la mujer en diferentes contextos y que colabora a mantener y justificar finalmente la violencia directa.<sup>5</sup> En los años 80, la violencia contra las mujeres se convirtió en una cuestión clave dentro de los movimientos de mujeres de cualquier región del mundo, al mismo tiempo que la temática de género se incluyó por primera vez en los estudios para la paz. En este momento el análisis y la denuncia se enfocaba principalmente en los

---

<sup>5</sup> La clasificación de la violencia en violencia directa, estructural y cultural se la debemos al investigador Johan Galtung (2003), y es de gran interés ya que visibiliza las interrelaciones entre las diferentes formas de violencia.

actos declarados de violencia directa, física y sexual; como por ejemplo el infanticidio infantil, la mutilación, la violación marital o los «asesinatos por honor» en el ámbito privado, o el abuso sexual, la lapidación y violación en el ámbito público. Más adelante, en los años 90 el concepto de *violencia contra las mujeres* se extendió incluyendo formas estructurales de violencia basada en el género, como la discriminación y falta de libertades en el ámbito laboral y político. Así en el artículo 1 de la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* se incluye también como definición de violencia «la privación arbitraria de la libertad». Además de estos dos tipos de violencia, la violencia directa y la violencia estructural, cabe señalar un tercer tipo de violencia, más sutil pero quizás más peligrosa aún, se trata de la violencia cultural, que podríamos definir como los discursos y prácticas culturales que legitiman y justifican la violencia directa y la violencia estructural. La violencia cultural contra las mujeres se encuentra latente en nuestra sociedad, y aflora muy visiblemente, de forma exagerada, en la violencia psicológica. Según Amparo Zacarés la violencia psicológica

consiste en desestabilizar moralmente al otro, en minar su autoestima y hacerle dudar de sí mismo. El agresor rechaza la comunicación con la mujer a través de miradas y gestos despectivos, le prohíbe que vea y hable con personas determinadas, la aísla y cuestiona sus decisiones, le asigna tareas degradantes, le controla las salidas de casa, le insulta, le hace parecer estúpida, da a entender que tiene problemas psicológicos, ridiculiza sus opiniones, la humilla en público, le limita y retiene el dinero, se moda de sus gestos, de su voz, en definitiva la trata como si no existiera (Zacarés, 2005: 33-34).

La violencia cultural la podríamos identificar también con lo que se viene denominando «microviolencias» (Zacarés, 2005: 37), no porque sean pequeñas o sin importancia sino porque pasan desapercibidas. «No son fáciles de detectar porque son inercias de discriminación de género que precisan un cambio de mentalidad y perspectiva para reconocerlas» (Zacarés, 2005: 37). La violencia cultural no es tan visible como la violencia directa de las graves violaciones de los derechos humanos que sufren millones de mujeres en el mundo y que son denunciadas por organismos como la Organización Mundial de la Salud, por Amnistía Internacional o por *Human Right Watch*. Sin embargo la violencia cultural es el discurso que legitima y justifica la violencia contra las mujeres, es la que hace opaca la responsabilidad moral de los agresores, perpetuando esa situación. De esta manera, y de forma creciente, se ha entendido que la violencia contra las mujeres incluye todas las formas de discriminación

que crean una atmósfera en que tales abusos se puedan llevar a cabo con impunidad y, a veces, hasta con la autorización de la sociedad. Así por ejemplo la ablación, que es un caso de violencia directa, es justificada por la violencia cultural que la presenta como un rito de iniciación, del paso de la infancia a la pubertad, y como la tradición que les da identidad con el grupo social al que pertenecen.

Una vez definida la «violencia contra la mujer» en los artículos 1 y 2, y reivindicada la aplicación universal de los derechos humanos también a las mujeres en el artículo 3, los artículos 4, 5 y 6 tienen como objetivo plantear las medidas que se deben llevar a cabo para la eliminación de la violencia contra la mujer. Especialmente extenso es el artículo 4, que podríamos definir como el más importante de la Declaración, dedicado a las medidas que los diferentes Estados deben tomar al respecto. Así, se otorga una gran responsabilidad a los diferentes Estados para que tomen las medidas oportunas para la eliminación de la violencia contra la mujer. El artículo 4 empieza del siguiente modo:

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

De este modo la violencia de género pasa a convertirse en una cuestión de Estado que debe ser atendida como un problema público que afecta al bienestar de la sociedad entera. Además se indican los mecanismos concretos que los Estados deben implementar al respecto tales como:

Que las mujeres objeto de violencia dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica (Artículo 4, g). Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer (Artículo 4, h). Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer (Artículo 4, j)



No vamos a detenernos en analizar cada una de los mecanismos que se determina deberían seguir los Estados para la eliminación de la violencia. Sin embargo sí vamos a destacar aquellas contribuciones que consideramos más novedosas o relevantes. En primer lugar es reseñable el reconocimiento que se hace del papel de las organizaciones no gubernamentales. Si bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos tenía como agentes protagónicos de su aplicación e implementación a los Estados, paulatinamente y como vemos también en la tercera generación de derechos humanos cada vez más se reconoce la importancia de otras instancias de actuación por debajo y por encima de los estados nación, como es el caso de los organismos no gubernamentales o lo que podríamos también denominar la sociedad civil. Así por ejemplo en el Artículo 4 sección e) de la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* se afirma

Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia [...] teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer.

En ese reconocimiento del papel de las organizaciones no gubernamentales y de los movimientos de la sociedad civil es interesante también el Artículo 4 sección o) de la Declaración «Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema». Finalmente en el artículo 5 sobre las responsabilidades de los organismos de las Naciones Unidas en la eliminación de la violencia sobre la mujer también se incluye esta importante comunicación con los organismos de la sociedad civil, en el artículo 5 sección h) «cooperar con las organizaciones no gubernamentales en todo lo relativo a la cuestión de la violencia contra la mujer». Es reseñable este reconocimiento del importante papel de la sociedad civil y los diferentes movimientos sociales, más aún si tenemos en cuenta que las organizaciones de mujeres son en gran medida responsables de los cambios en las instituciones internacionales respecto a la mujer.

Otra aportación interesante de la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres* en su artículo 4, es una pequeña frase, que aparece en la sección f)

«evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de las leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer». En este sentido es importante hacer visible las potencialidades de la mujer y romper con una visión exclusivamente victimista. «Las propias mujeres agredidas no aceptan que se les vea sólo como víctimas» (Magallón Portolés, 2006a: 41). La visión de las mujeres como víctimas es paralizante y reduccionista, y no hace justicia a la vitalidad y la fuerza con la que tratan de seguir con sus vidas. Por ello las propuestas que podemos elaborar al respecto de la violencia contra las mujeres y la falta de reconocimiento de sus derechos se pueden agrupar en dos ámbitos: 1. En primer lugar es necesaria una importante labor de visibilización y denuncia de esa situación, allá donde se dé y de implementación de los mecanismos y recursos necesarios, 2. En segundo lugar también es necesaria una dimensión constructiva de planteamiento de alternativas, para la que es fundamental hacer visible el papel fundamental de las mujeres en la sociedad, de forma que se garantice e implemente su participación en igualdad de condiciones.

## **Derechos Humanos y Mujeres en el s. XXI**

En ese interés de no caer en la victimización de la mujer y en sensibilizar sobre sus potencialidades cabe señalar la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del 2000, que parece augurar una nueva perspectiva en la relación entre Derechos Humanos y Mujeres en el s. XXI, incorporando una dimensión constructiva, sensible a la consideración de las mujeres como sujetos activos de derechos y no meramente como sujetos pasivos de derechos.<sup>6</sup> «En los últimos años en Derecho Internacional ha existido un avance en lo relativo al reconocimiento de los derechos de las mujeres desde la perspectiva del empoderamiento, que aboga por maximizar la participación política de las mujeres en los espacios públicos» (Álvarez Molinero, 2007: 79).

Los estudios sobre los Derechos humanos generalmente ven a las mujeres sobre todo como víctimas, asignándoles el lugar de la vulnerabilidad. Pero aunque existe relación, no es lo mismo ser vulnerable que ser excluida. De

---

<sup>6</sup> Podríamos diferenciar aquí entre derechos pasivos y derechos activos. Algunos ejemplos de derechos pasivos serían el derecho a la vida, el derecho a no estar sujeto a tortura o el derecho a estar libre de explotación sexual. Por otro lado, un ejemplo evidente de derecho activo sería el derecho a la participación política.

modo que al interrogar la experiencia de las mujeres, conviene recoger no sólo los aspectos en negativo de la misma, sino también los aspectos positivos (Magallón Portolés, 2006b: 19).

El 31 de octubre del 2000 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobaba la Resolución 1325 en la que se alienta a los diferentes estados a promover *la participación de las mujeres en los procesos de paz y en la toma de decisiones*. Esta resolución trata de superar la brecha entre el trabajo por la paz que llevan a cabo las mujeres en el ámbito de la sociedad civil y su escasa participación en el nivel de la toma de decisiones públicas, por las dificultades que encuentran las mujeres en el acceso a los puestos de poder y a las mesas de negociaciones.<sup>7</sup> Esta Resolución propone establecer cuatro áreas de acción interrelacionadas (Mesa, 2006: 24-25; Magallón Portolés, 2004): 1. El aumento de la participación de las mujeres en los procesos de paz y en la toma de decisiones, 2. Introducir la dimensión de género en la capacitación y formación para el mantenimiento de la paz, 3. La protección de las mujeres en los conflictos armados y en las situaciones posbélicas, 4. La introducción transversal del enfoque de género en la recogida de datos y sistemas de información de Naciones Unidas, así como en la puesta en práctica de los distintos programas. Sin embargo, y a pesar de estos esfuerzos institucionales, a nivel de la *praxis* la participación de las mujeres en espacios de política formal es todavía minoritaria. Y es que los avances legislativos deberían ir acompañados de avances culturales y de mentalidad para que pudieran realmente implementarse.

## **La Educación como Prevención**

La *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres* de las Naciones Unidas señala en el Artículo 4 sección j) la necesidad de

Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la

---

<sup>7</sup> Aunque hay muchas mujeres que participan activamente en el ámbito de la sociedad civil en favor de la paz en lo que podríamos llamar la esfera de la política informal, tanto a nivel individual como colectivo (Mujeres de Negro, Madres y Abuelas de la Plaza de Mayo, etc.), todavía es difícil su acceso al ámbito de la política formal y de la toma de decisiones.

superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer

En general en las investigaciones sobre cómo prevenir la violencia contra las mujeres cobra especial importancia el papel de la prevención de la violencia a través de la educación en la igualdad de sexos. Como nos dice Amparo Zacarés

La formación para la igualdad debe comenzar en la infancia y consiste en la formación de actitudes no sexistas. Tanto los niños como las niñas han de aprender habilidades de inteligencia emocional y habilidades domésticas que son necesarias para la autonomía personal y que les permitirán en el futuro, cuando sean adultos, compartir tareas de cuidado de la familia y tener en cuenta los derechos y las necesidades de las mujeres (Zacarés, 2005: 67).

En ese sentido desarrollo mis investigaciones, en el marco de la propuesta coeducativa y concretamente en la coeducación en el valor del cuidado como un camino en la construcción de una Cultura para la Paz (Comins Mingol, 2007). La propuesta coeducativa es relativamente reciente y trata de subir un peldaño más en la reforma educativa para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Sería el último peldaño en una evolución que va desde una educación explícita para el rol sexual en la escuela segregada a una educación explícitamente igual para todo el mundo pero implícitamente reproductora de los roles sexuales tradicionales en la escuela mixta y finalmente la propuesta coeducativa explícita e implícitamente comprometida en la eliminación de la jerarquía de géneros.

ESCUELA SEGREGADA	EDUCACIÓN PARA EL ROL SEXUAL
ESCUELA MIXTA	EDUCACIÓN ( <i>APARENTEMENTE</i> ) IGUAL PARA TODO EL MUNDO
ESCUELA COEDUCATIVA	EDUCACIÓN EXPLÍCITA PARA LA ELIMINACIÓN DE LA JERARQUÍA DE GÉNEROS

En esa educación en la igualdad de roles de género tiene un papel fundamental la educación y socialización igualitaria en el cuidado. El valor del cuidado ha sido un valor atribuido históricamente a las mujeres, la propuesta de una coeducación en el valor del cuidado consiste en que éste se convierta en un valor humano (tanto para los hombres como para las mujeres) y no sólo en un rol de género. Esta universalización del valor

del cuidado tendría importantes contribuciones para el reconocimiento de los derechos de las mujeres y sobre todo para la eliminación de la violencia contra la mujer.

La agresión masculina es el resultado de los específicos modos de socialización. Los chicos en la mayoría de sociedades son criados y educados para ser agresivamente competitivos, se les facilita muñecos y juguetes bélicos y se les inicia en juegos competitivos. Por el contrario en la mayoría de sociedades las chicas son criadas para ser compasivas, obedientes y cooperativas y se espera de las chicas que jueguen con muñecas o a juegos no competitivos. Esa temprana exposición de los chicos a la violencia naturaliza y legitima su uso a lo largo de la vida, más cuando se interpreta como signo de virilidad y se promueve, o se tolera, su uso desde la infancia. Por lo tanto es necesario actualizar la coeducación teniendo en cuenta este hecho. Desde la infancia los seres humanos deberíamos educarnos y aprender a cuidar, compartir y relacionarnos con los otros seres humanos y la naturaleza. Estas cualidades hasta un cierto punto están ya presentes en las chicas debido a la socialización que han recibido, pero deben extenderse también a los chicos (Moolakkattu, 2006).

<i>Contribuciones de una coeducación en el cuidado para la eliminación de la violencia contra la mujer</i>
1. Es importante socializar a los hombres en el valor del cuidado: Para que las tareas de cuidado puedan ser compartidas entre hombres y mujeres, logrando así niveles más justos de distribución del tiempo y evitando fenómenos como la doble jornada laboral o la feminización de la pobreza. Esa justicia de tiempo permitiría acceder a las mujeres a otras actividades sociales, políticas y culturales, de las que habitualmente ha estado excluida, logrando así su acceso al desarrollo de los derechos humanos y los principios de libertad.
2. Es importante socializar a los hombres en el valor del cuidado: Para que puedan disfrutar del mundo de los afectos, y del enriquecimiento del cuidado de otras personas. Muchos hombres ya vienen reivindicando esta participación, como por ejemplo el movimiento de las «nuevas masculinidades contra la violencia» (Oliver y Valls, 2004: 92-99). La socialización y la praxis del cuidado suponen un enriquecimiento afectivo para los hombres y una capacitación en valores de paz como son la empatía o la responsabilidad, como alternativa a una socialización en la agresividad o la competitividad. Los comportamientos violentos se pueden desaprender (Zacarés, 2005: 65), y así mismo se pueden proponer otros comportamientos más justos y felicitantes.
3. Es importante socializar a los hombres en el valor del cuidado: Para que puedan ganar en autonomía personal, dotándoles de las habilidades de autocuidado que las mujeres desarrollan a lo largo de su vida y que les permiten afrontar las situaciones de separación o soledad con mayor normalidad. Hay por lo general un mayor miedo en los hombres a las separaciones que en las mujeres, influido también por su desconocimiento de las responsabilidades del cuidado de la vida privada (preparar la comida, cuidar de la casa, cuidar de la ropa, cuidado de los hijos, etc.).

Así pues la coeducación supone una educación para la libertad personal, para la justicia en las relaciones interpersonales y sobre todo para el bienestar y la paz. «Terminar con esa fascinación que el sexo masculino siente por la violencia es uno de los grandes retos que tiene, no sólo la educación para la paz, sino la misma convivencia humana, y es un factor esencial, sino el más importante, de la cultura de paz» (Fisas, 1998: 354). La coeducación en el valor y las tareas del cuidar es de especial importancia para ese aprendizaje de la paz. Además se constituye en un elemento fundamental hoy en día para la prevención de la violencia de género. Aprender lo que significa cuidar de las otras personas, aprender a participar de las tareas de cuidar no como una obligación, sino como una responsabilidad, favorecerá las relaciones entre chicos y chicas, hombres y mujeres en el ámbito doméstico. Además incluir el cuidar en los contenidos curriculares cobra más importancia si consideramos que uno de los objetivos de la educación es el de formar personas autónomas. El aprendizaje del cuidado de uno mismo es también un elemento fundamental a la hora de prevenir la violencia de género, ya que la situación de indefensión, abandono, inseguridad que sienten muchos hombres ante situaciones de ruptura podría prevenirse fácilmente con una cultura del cuidar. Así podemos decir que incluir el cuidado en el currículum es importante tanto para formar personas responsables y cuidadoras con los demás, como también para formar personas autónomas, con los conocimientos y valores necesarios para cuidar responsablemente de sí mismas.

## **Conclusiones y Propuestas**

La *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* de 1993 supuso un avance en el esfuerzo de universalizar los Derechos Humanos contemplando las necesidades y experiencias de las mujeres. Su principal contribución fue reconocer la violencia contra las mujeres como una violación de los Derechos Humanos, denunciado pública e internacionalmente la grave situación existente al respecto y promoviendo prácticas y compromisos concretos especialmente por parte de los Estados. Por otro lado la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del 2000 supuso un reconocimiento a las potencialidades de las mujeres y a la necesidad de facilitar su acceso a los espacios de toma de decisiones y de construcción de paz.

Las propuestas que se pueden plantear a partir de aquí, y en visión de futuro, se dirigen en dos ámbitos, que abarcan el ámbito de la comunidad internacional y el de los Estados. Una de las propuestas a destacar para una mayor implementación de estos derechos es que el sistema de las Naciones Unidas debería reforzar sus mecanismos de actuación y control en relación a la situación de la mujer, ya que como recoge el artículo 5 de la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* se señalan para los organismos internacionales funciones principalmente de sensibilización y coordinación, que nos parecen insuficientes. Es cierto que como hemos dicho anteriormente, el Protocolo Facultativo que se elaboró en 1999 en relación a la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, incluye mecanismos muy útiles y concretos para la eliminación de la violencia contra la mujer por parte de las Naciones Unidas. También encontramos otras medidas como la *Relatora Especial para Violencia contra la Mujer (SRVAW)* o el *Relator Especial para ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias* (especializado en cuestiones como muertes por honor y muertes por lapidación) o el *Tribunal Penal Internacional*, que tiene especial relevancia para el reconocimiento de la violencia basada en el género en situaciones de guerra y de conflicto.<sup>8</sup> Sin embargo es necesario un mayor compromiso por parte de organismos como las Naciones Unidas, pues a pesar de sus esfuerzos, sigue planteando el tema de género de forma fragmentada y repartida entre varias entidades. Entre las últimas propuestas que se plantean se encuentra la de fusionar las tres entidades principales UNIFEM (Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer), OSAGI (Oficina del Asesor Especial en Temas de Género al Secretario General de las Naciones Unidas) y DAW (División para el Adelanto de la Mujer) en una única agencia, equivalente en peso y recursos a otras como UNICEF o UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas). Por ejemplo, el presupuesto total de las tres entidades responsables de cuestiones de género es actualmente de 65 millones de dólares, mientras que el presupuesto de UNICEF es de 2.000 millones (Escola de Cultura de Pau, 2008: 141).

Además de la necesidad de un mayor compromiso por parte de la comunidad internacional, y en concreto de las Naciones Unidas, a nivel de los Estados, el ámbito de actuación también es muy importante y debería abarcar dos ámbitos. Por un lado una

---

<sup>8</sup> La violación como crimen de guerra fue algo expresado claramente dentro del ámbito de los Tribunales Penales Internacionales para la Antigua Yugoslavia y Ruanda.

línea de trabajo sobre la eliminación de la violencia, con todos los mecanismos necesarios de prevención y actuación, medidas jurídicas, políticas y administrativas. Por ejemplo en España, se vienen implementando medidas al respecto desde que se aprobó en diciembre de 2004 la *Ley Integral contra la Violencia de género*.<sup>9</sup> Pero también otra línea de trabajo dirigida a la revisión de la socialización de hombres y mujeres, para construir unos roles de género más justos, flexibles e igualitarios, conducentes a la construcción de una Cultura para la Paz.<sup>10</sup>

### **Bibliografía:**

ALCAÑIZ MOSCARDÓ, MERCEDES (2007): «Aportaciones de las Mujeres al Discurso y a la Práctica de la Paz», en *Feminismo/s*, 9, 31-50.

ÁLVAREZ MOLINERO, NATALIA (2007): «Aportaciones del Feminismo al Derecho Internacional en la Construcción de la Paz», en *Feminismo/s*, 9, 79-91.

COMINS MINGOL, IRENE (2007): «La Ética del Cuidado: Contribuciones a una transformación pacífica de los conflictos», en *Feminismo/s*, nº 9, 93-107.

ESCOLA DE CULTURA DE PAU (2008): *Alerta 2008, Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*, Barcelona, Icaria.

FISAS, VICENÇ (1998): *Cultura de paz y gestión de conflictos*, Barcelona, Icaria, Antrazyt, UNESCO.

FOLGUERA, PILAR (2006): «La equidad de género en el marco internacional y europeo» en Maquieira, Virginia (ed.) *Mujeres, Globalización y Derechos Humanos*, Madrid, Cátedra.

GALTUNG, JOHAN (2003): *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*, Gernika, Bakeaz-Gernika Gogoratuz.

GILLIGAN, CAROL (1986): *La moral y la teoría. Psicología del desarrollo femenino*, México, Fondo de Cultura Económica.

INSTITUTO DE LA MUJER (1999): *La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el protocolo opcional a la convención*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales.

MAGALLÓN PORTOLÉS, CARMEN (2004): «Mujeres en procesos de paz: la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad» en *Papeles de Cuestiones Internacionales*, nº 87, 97-104.

MAGALLÓN PORTOLÉS, CARMEN (2006a): *Mujeres en pie de paz*, Madrid, Siglo XXI.

---

<sup>9</sup> Es una ley que endurece las medidas penales contra los maltratadores, incluye ayudas económicas junto a programas de inserción laboral para las víctimas y la creación por primera vez de juzgados especializados en violencia contra la mujer. Aunque sabemos que la ley puede y debe ir siendo mejorada es un primer e importante paso.

<sup>10</sup> La misma *Ley Integral contra la Violencia de género* contempla la prevención desde la escuela, educando en la igualdad de los sexos.



- MAGALLÓN PORTOLÉS, CARMEN (2006b): «El Derecho Humano a la Paz y la Sociedad Civil. Una mirada desde las vidas de las mujeres», en *Tiempo de Paz*, 80, 16-23.
- MAQUEIRA, VIRGINIA (2006): *Mujeres, Globalización y Derechos Humanos*, Madrid, Cátedra.
- MESA, MANUELA (2006): «Cooperación al desarrollo y construcción de la paz» en *Documentación Social, Revista de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada*, nº 142, 11-26.
- MOOLAKKATTU STEPHEN, JOHN (2006): «Feminism and Peace Studies: Taking Stock of a Quarter Century of Efforts», *Indian Journal of Gender Studies*, 12(2).
- NACIONES UNIDAS (1993): *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.
- OLIVER, ESTHER Y ROSA VALLS (2004): *Violencia de Género. Investigaciones sobre quiénes, por qué y cómo superarla*, Barcelona, El Roure.
- POSTIGO ASENJO, MARTA (2007): *Género y ciudadanía. El discurso feminista en la ciudadanía liberal*, Málaga, Universidad de Málaga.
- ZACARÉS, AMPARO (2005): *La violencia de género explicada a mi hijo*, Valencia, Carena.